



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Tutela Primera Instancia
Accionante:	Piedad Elena Sierra Osorio
Accionados:	Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Radicado:	05001 31 03 021 2022 00186 00
Decisión:	Admite Tutela

Por cuanto la solicitud de tutela reúne los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, que reglamenta el artículo 86 de la Constitución Nacional, habrá de admitirse contra la dependencia accionada.

En lo que atañe a la **MEDIDA PROVISIONAL**, que, en términos del artículo 7 del Decreto 25 de 1991, se presentó con el escrito tutelar, preciso es destacar que la procedencia de ésta debe ser valorada por el Juez, atendiendo a la necesidad y urgencia que en aras de la protección del derecho fundamental vulnerado, se requiera para hacer menos gravosa la afectación al punto que se haga nugatoria la protección que en el fallo se otorgue, sin que, como tiene dicho la Corte Constitucional, el objeto de esta medida, no implica anticipar la procedencia de la tutela, y por tanto es independiente de la decisión final¹

Bajo el derrotero expuesto en el parámetro legal ut supra, y de cara a las manifestaciones esbozadas por la parte accionante, es del caso indicar que no se cumplen los presupuestos de urgencia y necesidad que determinan la procedencia de la medida provisional, razón por la cual, será denegada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela que instaura la señora **Piedad Elena Sierra Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.873.247, en contra **Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para la protección de sus derechos fundamentales; la cual, fue remitida a este Despacho por competencia mediante providencia de la fecha, proferida por el Juzgado Veintiocho Penal Municipal con función de Control de Garantías de Medellín.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional deprecada por la parte accionante.

¹ Auto 207 de 2012 - expediente T-3505020 AC

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional al **Grupo Inmobiliario Arrendar y CIA S.A.S.** con NIT 900640152-1, representado legalmente por la señora Paola María Henao Patiño, como quiera que pueden resultar afectados con la decisión que se tomará en el presente trámite de tutela.

CUARTO: REQUERIR al juzgado accionado y a la compañía vinculada para que en un término **PERENTORIO DE DOS (2) DÍAS** emitan pronunciamiento respecto a los hechos fundantes de la acción constitucional, el cual podrán remitir vía e-mail al correo electrónico ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El informe se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento y si no se presenta dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción sobre la cual se resolverá de plano (Art. 19 y 27 decreto 2591 de 1991).

QUINTO: DECRETAR como prueba de oficio la inspección judicial del proceso verbal con radicado **05001 40 03 001 2020 00655 00**; en consecuencia, se ordena **OFICIAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que, de forma inmediata se sirvan remitir el expediente electrónico. Igualmente, para que informe los datos personales de las partes del proceso para efectos de notificación.

SEXTO: ORDENAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, que una vez notificada la presente providencia procedan a poner en conocimiento la admisión de la tutela a todas las partes del proceso verbal con radicado **05001 40 03 001 2020 00655 00**, a través del sistema de siglo XXI y por el microsítio del Despacho en la página de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto a las accionadas, por el medio más expedito que asegure su eficacia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ